

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA PROCESAL	
RADICADO	2019-00815
DEMANDADO	MARTIN ANTONIO MONCADA CHAVARRIAGA Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DEL 3 DE JUNIO DEL AÑO 2022**

Andrés Gerardo Villamil Bastidas identificado con cedula de ciudadanía número 1072665204 de Chía abogado en ejercicio inscrito con Tarjeta Profesional número 308283 del C. S. J. conforme al poder conferido por el señor **MARTIN ANTONIO MONCADA CHAVARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 16.706.026, me permito señor Juez Cincuenta y Seis Civil Municipal, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL DÍA 3 DE JUNIO DEL AÑO 2022** que señalo Fecha de audiencia y decreto las pruebas de conformidad al artículo 372 del C. G. P. conforme a lo siguiente:

I. HECHOS

Primero: Conforme a la contestación de la demanda en el término correspondiente, radicada por el suscrito representado al señor **MARTIN ANTONIO MONCADA CHAVARRIAGA** se solicitó al señor Juez el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN CONTRA DE EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT 860028415-5.

Segundo: El día *veintiuno* (21) de febrero del año 2022, mediante providencia el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, conforme al numeral *tercero* (3) del auto y s.s., el Juzgado encontró debidamente notificado a la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, de igual manera a **BANCO DAVIVIENDA S.A. DIEGO ADOLFO ALARCÓN GORDO, MARTIN ANTONIO MONCADA CHAVARRIAGA y FLOTA SANTA FE LTDA.** Demandados dentro del presente asunto de la referencia.

Tercero: Conforme al numeral **DECIMO PRIMERO** del auto anterior, el Juzgado admitió el llamamiento en garantía realizado por el suscrito representado al señor **MARTIN ANTONIO MONCADA CHAVARRIAGA** en contra de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT 860028415-5.

Cuarto: El día *diecisiete* (17) de marzo del año 2022, la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT 860028415-5 contesto el llamamiento en garantía admitido en el auto del día *veintiuno* (21) de febrero del año 2022.

Quinto: El día *cinco* (5) de mayo del año 2022, mediante providencia el Juzgado Admitió la Reforma de la Demanda impetrada por el mandatario judicial BANCO DAVIVIENDA S.A.,

FLOTA SANTA FE LIMITADA, DIEGO ADOLFO ALARCÓN GORDO y MARTIN ANTONIO MONCADA CHAVARRIAGA

Sexta: El día *dieciocho* (18) de mayo del año 2022, el suscrito abogado en representación del señor MARTIN ANTONIO MONCADA CHAVARRIAGA contesto la Reforma a la Demanda dentro del término correspondiente con excepciones de mérito y realizando LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT 860028415-5 conforme a la Póliza de R. C. póliza N° **AA000547** que se encontraba vigente para el momento de los hechos.

Séptima: El día *tres* (3) de junio del año 2022 con estado del día *seis* (6) de junio del mismo año, el Juzgado emitió auto **SEÑALANDO** audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del c. G. P. el día 23 de agosto del año 2022 a las 9:00 am.

Octavo: El día *tres* (3) de junio del año 2022 con estado del día *seis* (6) de junio del mismo año, el Juzgado emitió auto **DECRETANDO** las pruebas de las partes:

- Demandante
- Demandada: BANCO DAVIVIENDA S.A., FLOTA SANTA FE LIMITADA, DIEGO ADOLFO ALARCÓN GORDO y MARTIN ANTONIO MONCADA CHAVARRIAGA.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme al Recurso de Reposición el artículo 318 del C. G. P. determina que “*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*” de esta manera es procedente el Recurso de Reposición contra el auto del *tres* (3) de junio del año 2022, con estado del día *seis* (6) de junio del año 2022, teniendo en cuenta que el termino señalado finaliza el día *nueve* (9) de junio del año 2022, de igual manera el numeral 2 del artículo 322 del C. G. P. determina que “*La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición*”

Como se indica en el artículo 318, 319, 320, 321 y 322 del C. G. P. no se encuentra excepción del recurso de Reposición en subsidio de la Apelación contra el auto de Tramite que Fija y Decreta pruebas.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Conforme al artículo 64 del C.G.P. el Llamamiento en Garantía es “*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*” el artículo 66 del C.G.P. determina que “*Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial*” su excepción de conformidad al parágrafo establece que “*No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes*”.

Conforme a la reforma de la demanda inicial presentada por el Doctor Luis Alfonso Bautista Botero quien representa a Nubia Leonor Ruiz, Sandra Milena Triana y la menor Valentina Beltrán Triana presuntas víctimas por ocasión del accidente de tránsito sufrido el día 5 de agosto de 2017 por el vehículo de placas EQO812, donde ha solicitado lo siguiente:

ii) Pretendo excluir a La Equidad Seguros S.A. como integrante del extremo demandado y continuar con las demás personas jurídicas y naturales enunciadas en precedencia”

El suscrito en la contestación se opuso de manera total a este cambio de los extremos demandados y así mismo realizo el **LLAMAMIENTO EN Garantía** a la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT 860028415-5 conforme a la Póliza de R. C. póliza N° **AA000547**.

En el auto del día 3 de junio de 2022, no se observa la admisión o negación al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT 860028415-5 que se elevó en la contestación en termino de la REFORMA A LA DEMANDA realizada por la parte activa, ADMITIDA en el auto del día cinco (5) de mayo del año 2022, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., FLOTA SANTA FE LIMITADA, DIEGO ADOLFO ALARCÓN GORDO y MARTIN ANTONIO MONCADA CHAVARRIAGA, de igual manera tampoco se observa que se haya tenido en cuenta como extremo demandado a la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT 860028415-5 considerando el cambio realizado por la parte activa.

IV. PRETENSIONES

Conforme al recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto del día 3 de junio con estado del día 6 de junio del año 2022, el suscrito solicita al señor Juez lo siguiente.

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. identificada con NIT 860028415-5 y a favor del señor MARTIN ANTONIO MONCADA CHAVARRIAGA conforme a la Póliza de R. C. póliza N° AA000547 que se encontraba vigente para el momento de los hechos, solicitud que se elevó con la contestación a la REFORMA A LA DEMANDA

SEGUNDA: INCLUIR a la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. identificada con NIT 860028415-5 dentro del auto del día 3 de junio del año 2022 para que asista a la diligencia programada el día 23 de agosto del año 2022.

V. PRUEBAS

Señor Juez solicito se tenga como prueba lo siguiente:

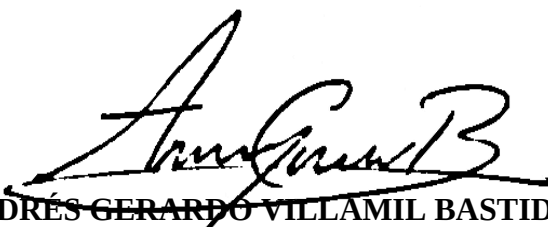
Documentales

- Póliza de Responsabilidad Contractual No. AA000547 emitida por EQUIDAD SEGUROS adjunta en la contestación a la reforma a la demanda.

VI. NOTIFICACIONES

APODERADO DEL DEMANDANDO MARTIN MONCADA CHAVARRIAGA
ANDRÉS GERARDO VILLAMIL BASTIDAS
Calle 15 No. 12 – 79 Chía (Cund)
Cel. 304 337 41 36
andres9205@hotmail.com

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
EQUIDAD SEGUROS
Carrera 9 No. 99 – 07 P. 12-13-14-15
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop



ANDRÉS GERARDO VILLAMIL BASTIDAS
Calle 15 No. 12 – 79 Chía (Cund)
Cel. 304 337 41 36
andres9205@hotmail.com

